

Cuarta.—Con carácter anual o plurianual se establecerá un Plan Operativo en el que se determinen las acciones que han de realizarse y, en su caso, los medios personales o materiales necesarios, figurando asimismo los compromisos que asume cada una de las partes.

Quinta.—Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Protocolo General y de los planes operativos que se establezcan en aplicación del mismo, se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las partes que resolverá igualmente los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de unos y otros, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la Competencia del Tribunal Constitucional.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, al objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada así como la aplicación presupuestaria y su justificación, proponiendo a las partes su aprobación, propondrá asimismo los programas de cooperación para el siguiente periodo, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

Sexta.—Tanto la AECI como el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, administraciones, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionadas con el objeto de los proyectos y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

Séptima.—Las actividades que se aprueben en ejecución del presente Protocolo General podrán ser financiadas, de manera exclusiva o conjunta, por la AECI y por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra.

A cada parte le corresponderá llevar a cabo la fiscalización y control de la disposición, la aplicación y adecuada justificación de los fondos presupuestarios aportados.

Ambas partes se obligan recíprocamente a proporcionar la información y documentación que sean precisas para facilitar dicha fiscalización y control y a reintegrar tanto las cantidades aportadas por la otra parte y no justificadas, como los intereses correspondientes.

Octava.—La difusión y divulgación de las actividades realizadas en el presente Protocolo se efectuará por aquella de las partes que en su caso se considere más idónea, por decisión de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, y en todo caso se hará constar la participación de ambas partes en todos los soportes del proyecto.

Si se considera conveniente por las partes se promoverá la coedición de trabajos de divulgación sobre las materias del presente convenio, teniendo en cuenta, en todo caso, las normas sobre publicaciones de los Organismos de Estado.

Novena.—La vigencia de este convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra con al menos seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas con arreglo al convenio o sus Planes Operativos las acciones que están en curso.

Décima.—El presente Protocolo General se celebra al amparo del artículo 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y obliga a las partes desde su firma.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Protocolo General de Colaboración, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por la Agencia Española de Cooperación Internacional, Leire Pajín Iraola.—Por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, José Ignacio Palacios Zuasti.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**16778** *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se delegan competencias en materia de recursos humanos.*

Los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril y 562/2004, de 19 de abril, disponen la creación del Ministerio de Economía y Hacienda y establecen una nueva estructura del mismo, incluyendo entre sus órganos

superiores a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos. Dicha estructura orgánica básica ha sido desarrollada por el Real decreto 1552/2004, de 25 de junio.

La introducción en los citados Reales Decretos de modificaciones en los órganos superiores y directivos del Ministerio y la supresión de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos cuyas competencias pasan a integrarse en la nueva Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, hace necesario reordenar las delegaciones para garantizar un funcionamiento ágil y eficaz en el ejercicio de las competencias y, entre ellas, de las que afectan a la materia de recursos humanos.

En virtud de todo lo anterior, esta Secretaría de Estado dispone:

Primero.—Se delegan en el titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda las competencias que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuyen los números 1, 2 y 3 del artículo 9, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, en relación con los funcionarios destinados en la Secretaría de Estado y en los centros directivos de ella dependientes.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable a los supuestos de justificación documental que se encuentren pendientes del visado de conformidad del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Secretario de Estado, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

**16779** *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se delegan competencias a favor de determinados órganos del Departamento.*

Los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril y 562/2004, de 19 de abril, disponen la creación del Ministerio de Economía y Hacienda y establecen una nueva estructura del mismo, incluyendo entre sus órganos superiores a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos. Dicha estructura orgánica básica ha sido desarrollada por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio.

La introducción en los citados Reales Decretos de modificaciones en los órganos superiores y directivos del Ministerio y la supresión de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, cuyas competencias pasan a integrarse en la nueva Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, hace necesario reordenar las delegaciones para garantizar un funcionamiento ágil y eficaz en el ejercicio de las competencias.

En virtud de todo lo anterior, esta Secretaría de Estado dispone:

Primero.—Se delega en los titulares de las Secretarías Generales de Hacienda y de Presupuestos y Gastos en el marco de las competencias atribuidas a los respectivos órganos superiores y a los órganos directivos de ellos dependientes las siguientes atribuciones:

a) La autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos corrientes y de capital, que sean propios del órgano superior o de los órganos directivos dependientes de aquel, en lo que exceda de la delegación de atribuciones que se realiza en el punto tercero de la presente resolución, así como proponer los correspondientes pagos, hasta el límite de 1.200.000 euros.

b) Las facultades de contratación y formalización de convenios de colaboración atribuidas al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, en virtud del artículo 12 de Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y del artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en el ámbito propio del órgano superior o de los órganos directivos dependientes de aquel, en lo que exceda de la delegación de atribuciones que se realiza en el punto tercero de la presente Resolución, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

c) Las competencias que los artículos 17.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre y 10 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones en el ámbito de propio del órgano superior o de los órganos directivos dependientes de aquel, en lo que exceda de la delegación de atribuciones